



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

**Edición N° 21.851**

Salta, Lunes 09 de diciembre de 2024

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00
			\$ 5.610,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Remates administrativos .....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.						
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,						
Posesiones veinteañales, etc. ....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas comerciales .....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370		\$ 12.210,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60		\$ 1.980,00	100		\$ 3.300,00
Avisos generales .....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100		\$ 3.300,00

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10		\$ 330,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20		\$ 660,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

N° 8470 – Promulgada parcialmente por Dcto. N° 830 del 09/12/2024 – S.G.G. – PROMULGADA Y VETADA PARCIALMENTE POR DECRETO N° 830 DEL 09/12/2024 – OBJETO: REDUCIR EL USO DE PAPEL EN EL ÁMBITO DEL PODER LEGISLATIVO.	5
---	---

#### DECRETOS

N° 827 del 9/12/2024 – M.P.y D.S – DESIGNA COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SALTA FORESTAL, A LA SRA. MILAGROS DEL VALLE PATRÓN COSTAS.	8
N° 829 del 9/12/2024 – M.T.y D. – DESIGNA A LA SRA. ROMINA FIAMINI, EN EL CARGO DE PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR).	8



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

**LEYES****LEY N° 8470****Ref. Exptes. N°s 90-31.762/23; 91-46.878/22 y 91-45.569/22 - unificados-  
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto reducir el uso de papel en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia.

**Art. 2°.-** A los fines de propender a la despapelización de los actos administrativos, cada organismo debe implementar las siguientes acciones:

- a) Las invitaciones protocolares, informes y notificaciones internas deben cursarse exclusivamente a través de medios virtuales o electrónicos, con firma digital o electrónica.
- b) A los fines de enviar y recibir comunicaciones, el personal y los funcionarios de los organismos mencionados deben declarar un correo electrónico, el que tiene carácter de medio fehaciente de comunicación.
- c) Los correos electrónicos enviados deben incluir la siguiente leyenda: "La protección del medio ambiente es responsabilidad de todos. Antes de imprimir este correo electrónico considere si es realmente indispensable hacerlo, y si lo imprime RECICLELO".

**Art. 3°.-** En los casos en que resulte indispensable el uso de soporte papel se debe:

- a) Imprimir utilizando el modo de impresión doble faz en papel de menor gramaje posible, teniendo en cuenta el destino de su utilización.
- b) Utilizar, preferentemente, papel ciento por ciento (100%) reciclado y/o ecológico, que contenga la mayor fracción posible de fibras recicladas y que esté fabricado con fibras procedentes de papel postconsumo.

El uso indispensable de papel debe sujetarse a un control de suministro en cada oficina o repartición.

**Art. 4°.-** Los organismos mencionados en el artículo 1° que no hayan implementado acciones para la digitalización de los expedientes deben elaborar y ejecutar, gradual y progresivamente, un Plan de Digitalización de Expedientes, conforme la autorización dispuesta en la Ley 7850, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Art. 5°.-** Cada dependencia debe sistematizar el reciclado del papel, mediante la habilitación de un sistema de almacenaje y disposición de papel desechado, coordinando con organismos gubernamentales y no gubernamentales las acciones necesarias para su cumplimiento.

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley debe realizar campañas periódicas de concientización sobre el uso racional de los recursos renovables, prácticas de reciclaje de papel y cuidado del medioambiente en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

**Art. 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que tiene a su cargo el proceso de implementación progresiva y posterior control de las disposiciones contenidas en la misma.

**Art. 8°.-** Invítase a las Municipalidades y Concejos Deliberantes a adherir a la presente Ley.

**Art. 9°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio Vigente.

**Art. 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**Antonio Marocco**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SALTA**, 9 de Diciembre de 2024

**DECRETO N° 830**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 90-31762/2023

**VISTO** el proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 31 de octubre de 2024, ingresado al Poder Ejecutivo el 25 de noviembre del mismo año, bajo Expediente N° 90-31762/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado proyecto tiene por objeto reducir el uso de papel en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia, estableciendo las acciones que para dicho fin se tienen que llevar a cabo;

Que entre las acciones señaladas se establece el modo en que cada organismo debe cursar invitaciones protocolares, informes y notificaciones internas, como así también el modo de llevarse a cabo las comunicaciones del personal y los funcionarios, determinándose la manera en que debe usarse el papel en los casos que resulte indispensable;

Que asimismo se establece un plazo de seis meses para que todos los organismos señalados ut-supra elaboren y ejecuten un Plan de Digitalización de expedientes;

Que es dable señalar que "Cada uno de los órganos esenciales – Legislativo, Ejecutivo y Judicial, aparte de sus propias funciones específicas ejerce o realiza otras de la misma naturaleza que aquellas que caracterizan a los demás (...). De modo que la función administrativa no está circunscripta a uno sólo de los expresados órganos: si por principio constituye la función específica del Ejecutivo, es en cambio compartida por los órganos Legislativo y Judicial" (Marienhoff, 1964, p. 38);

Que al respecto, es preciso señalar que la función administrativa garantiza que cada uno de los órganos estatales pueda dictar sus propias normas internas y establecer las políticas de gestión administrativa que mejor se adecúen a sus necesidades y objetivos institucionales;

Que en este sentido, la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, los Organismos Autárquicos, las Empresas y Sociedades del Estado, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Auditoría General de la Provincia gozan de la referida

función administrativa;

Que si bien mediante la Ley N° 7850 se autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos, legislativos y judiciales que se tramitan en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como así también en el Ministerio Público con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico, no dispuso su obligatoriedad ni determinó un plazo para ello;

Que consecuentemente el proyecto sancionado, al establecer una regulación uniforme sobre el uso de papel sin considerar las particularidades operativas y técnicas de cada organismo y al imponer un plazo para su implementación, interfiere en el ejercicio de la función administrativa propia de los órganos referidos;

Que en el entendimiento de que el Poder Legislativo, al momento de sancionar la norma, ha efectuado el pertinente análisis respecto a la aplicabilidad de las medidas propuestas en su ámbito, no existirían óbices para implementar el mismo en dicho organismo;

Que atento a lo expuesto precedentemente, se dispone el veto parcial del proyecto de ley sancionado por la Legislatura, promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad y sentido del proyecto;

Que la Fiscalía de Estado, la Secretaría de Modernización del Estado, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, y la Secretaría Legal y Técnica tomaron la intervención que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 131, 144 inc. 4) y concordantes de la Constitución Provincial, y las competencias establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Obsérvase en forma parcial el proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 31 de octubre de 2024, ingresado como Expediente N° 90-31762/2023, en fecha 25 de noviembre del mismo año, en razón de los motivos expuestos en el considerando del presente decreto, según se dispone a continuación:

1. Del artículo 1° vétese el siguiente texto: "la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado," (...) "Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia".
2. Vétese íntegramente el artículo 7°.

**ARTÍCULO 2°.-** Con la salvedad señalada en el artículo anterior, promúlgase al resto del articulado como Ley N° 8470.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Legislatura para su tratamiento, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**SÁENZ – Villada – Dib Ashur – López Morillo**

## DECRETOS

SALTA, 9 de Diciembre de 2024

### DECRETO N° 827

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VISTO la Ley N° 7628; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar todas las medidas necesarias para la reconducción de la Sociedad Anónima Salta Forestal en liquidación;

Que a dicho fin, resulta procedente designar a la señora Milagros del Valle Patrón Costas como miembro del Directorio de la referida sociedad;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en los artículos 140 y 144 inciso 2° de la Constitución Provincial y 1° de la Ley N° 8171 –modificada por su similar N° 8274–,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.**– Designase como miembro del Directorio de la Sociedad Anónima Salta Forestal, a los efectos de su reconducción, a la señora Milagros del Valle Patrón Costas, D.N.I. N° 17.792.194, a partir de la fecha del presente.

**ARTÍCULO 2°.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo

Fechas de publicación: 09/12/2024  
OP N°: SA100049631

SALTA, 9 de Diciembre de 2024

### DECRETO N° 829

#### MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.**– Designase a la señora Romina Flamini, DNI N° 35.264.638, en el cargo de Presidenta del Instituto de Promoción Turística (INPROTUR), con remuneración de Secretario, a partir de la fecha del presente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo y Deportes y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Edición N° 21.851**  
Salta, lunes 9 de diciembre de 2024  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



**SÁENZ – Arancibia – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 09/12/2024  
**OP N°:** SA100049632

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL  
CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

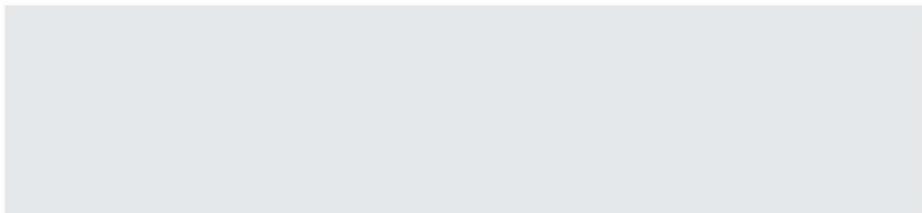
### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)